



**APRUEBA CORRECCION HORARIA FUNCIONARIA QUE  
INDICA EN BIOMETRICO DEPTO. SALUD MUNICIPAL**

**DECRETO N° 2771**

**CHILLÁN VIEJO, 13 SEP 2019**

**VISTOS:**

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Vigente y, el Artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, DFL N° 1-3.063 de 1980 que dispone el traspaso de los establecimientos de Atención Primaria de Salud a las Municipalidades, Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

a) Decreto Alcaldicio N° 3010/06.09.2016 que aprueba Reglamento Interno de Control de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y Atrasos del Personal de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

b) Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en Dictámenes Nros. 715.458/1992, 47.959 y 26.782/1999, y 5.902/2000, ha señalado sobre la materia, en lo que interesa, que no procede el descuento de remuneraciones respecto de aquellos funcionarios que omitan marcar su ingreso o salida mediante el sistema informático adoptado por el servicio, ello, porque el empleado que desempeña efectivamente sus servicios dentro del horario determinado por la superioridad y no obstante no da cumplimiento a la obligación señalada, no infringe sus deberes relativos al cumplimiento de la jornada de trabajo, por lo que no procede el descuento de remuneraciones una vez comprobado que prestó sus servicios dentro de su horario de trabajo, ya que éste, corresponde por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado.

Agrega la referida jurisprudencia, que sin desmedro de lo anterior, la circunstancia que el servidor no dé cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del Artículo 55 letra f) de la Ley N° 18.834, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al Artículo 114 de aquel texto, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

c) Solicitud de Corrección Horaria, de fecha 09/09/2019 de la Sra. **Jessica Novoa Sandoval**, TENS del Cesfam Federico Puga Borne, autorizada por la Srta. Directora del Establecimiento, mediante la cual informa no marcación de Biométrico el día 09/09/2019, al ingreso de la jornada laboral, por omisión, por lo cual solicita corrección horaria.

d) Solicitud de Corrección Horaria, de fecha 09/09/2019 de la Srta. **Carolina Riquelme Astorga**, Directora del Cesfam Federico Puga Borne, mediante la cual informa no marcación de Biométrico el día 06/09/2019, al ingreso Jornada de colación, por omisión, por lo cual solicita corrección horaria.

e) Solicitud de Corrección Horaria, de fecha 11/09/2019 de la Sra. **Cecilia Bringas Dauré**, Educadora de Párvulos del Cesfam Federico Puga Borne, autorizada por la Srta. Directora del Establecimiento, mediante la cual informa no marcación de Biométrico el día 30/08/2019, a salida de la jornada laboral, por omisión, por lo cual solicita corrección horaria

f) Autorización dada con esta fecha por la Sra. Jefa (S) del Departamento de Salud y lo señalado en el Decreto N° 72/14.01.2018 que establece subrogancias automáticas de Unidades Municipales.



DECRETO

1.- corrección horaria por parte de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal para los funcionarios que se indica, quienes omitieron marcar biométrico en la fecha y horario que se indica:

FUNCIONARIA	C.I. N°		HORARIO NO MARCADO	JORNADA
Jessica Novoa Sandoval	[REDACTED]	09/09/2019	08:00	Ingreso jornada laboral
Carolina Riquelme Astorga	[REDACTED]	06/09/2019	14:10	Ingreso de colación
Cecilia Bringas Dauré	[REDACTED]	30/08/2019	16:45	Salida jornada laboral

2.- **ADVIERTASE** a los funcionarios que no dar cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación del artículo 58 letra f) de Ley N° 18.883, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede sancionarse conforme al artículo 118 de aquel texto, haciendo efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.





**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL





**DOMINGO PILLADO MELZER**  
ALCALDE (S)

DPM/ESC/HHH/OES/MHF/afe.

**Distribución:**  
Secretario Municipal  
Enc. RR.HH.  
Secretaria Desamu



13 SEP 2019